



PODER
LEGISLATIVO

036668

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 28 de octubre de 2016.

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

10 NOV. 2016

HORA: 13:00

ANEXOS

Asunto: Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro aprueba presentar al Congreso de la Unión, la Iniciativa de Decreto que adiciona una fracción XXIX-Y al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento de la capacidad de gestión del legislador.

**HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
PRESENTE.**

Los suscritos Diputados Locales MAURICIO ORTIZ PROAL, MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, ISABEL AGUILAR MORALES, JESÚS LLAMAS CONTRERAS, HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA, NORMA MEJÍA LIRA, LETICIA ARACELY MERCADO HERRERA, MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA, y CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza de esta LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en correlación con el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular la "Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro aprueba presentar al Congreso de la Unión, la Iniciativa de Decreto que adiciona una fracción XXIX-Y al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reconocimiento de la capacidad de gestión del legislador", conforme a la siguiente:



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce facultades para el Congreso de la Unión; así como facultades exclusivas tanto para la Cámara de Diputados como para el Senado.
- II. No obstante entre todas ellas, queda una sobreentendida pero no formalizada; ejercida en la práctica y en el uso parlamentario de manera cotidiana, siendo entendida como la capacidad de gestión del Legislador.
- III. Es decir, aquella actividad inherente que se arraiga entre sus funciones principales, inclusive antes de ser representante popular, donde actúa como una especie de mediador entre las necesidades populares y la solución pública de las mismas, comúnmente descansadas en la esfera de la administración pública en cualquier nivel y ámbito gubernamental.
- IV. En el marco de la reforma anticorrupción, la presente iniciativa se contempla en un paquete que pretende aportar a favor de la gobernabilidad y una mayor coordinación entre poderes, y en contra de la corrupción y la impunidad. Mejores candidatos elevan sin duda la posibilidad de mejores gobiernos, y una mejor comunicación entre poderes abonan en la gobernanza y la eficiencia pública.
- V. Donde por un lado, resulta urgente generar condiciones para que lleguen al poder los mejores candidatos, los más transparentes y limpios; pero también que los mismos una vez en su cargo, posean mejores herramientas que les permitan resolver las problemáticas diversas de su población representada.
- VI. En este sentido, ante un modelo político que tiende al agotamiento, resulta prioritario fortalecer la estabilidad entre poderes, donde con independencia del origen ideológico, las problemáticas se solucionen; quizás sin el paso aún del llamado gobierno de coalición, pero dotando al presente día de herramientas jurídicas sencillas que abonan en la materia.



**PODER
LEGISLATIVO**

**LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO**

- VII. En la actualidad, existe un nocivo modelo que, al amparo de la autonomía de poderes, se convierte en indiferencia y una total falta de coordinación entre los poderes públicos, especialmente entre el Legislativo y el Ejecutivo Federal. Ni que decir entre Grupos y Fracciones Legislativas distintas a la que se encuentra en el poder.
- VIII. Lo anterior, propicia ineficiencias entre generadores de la norma, que son los legisladores, y aplicantes de la misma, que son los funcionarios pertenecientes a la administración pública federal.
- IX. En la actualidad, esta comunicación se encuentra limitada en la práctica y casi exclusivamente para el análisis de los informes de gobierno del Poder Ejecutivo, y para coyunturas políticas a través de convocatorias a comparecer por temáticas determinadas.
- X. No obstante, no existe comunicación reconocida y por tanto, no ejercida o respetada como un conducto oficial entre los integrantes del Poder Legislativo y la administración en turno, ante el día a día.
- XI. Debemos sin duda formalizar y por tanto reconocer esta comunicación, sin invadir la autonomía de poderes, pero priorizando la necesidad de la población de encontrar conductos adecuados para satisfacer sus demandas, en este caso, casi siempre el primer contacto es a través de sus legisladores los que a su vez canalizan sus necesidades a la autoridad correspondiente.
- XII. Por lo tanto, se propone reconocer en nuestra norma fundamental que el legislador no solo crea leyes, sino que además realiza gestión que complementa la comunicación entre ciudadanos y la administración pública.
- XIII. El reconocimiento formulado, otorgaría bases para eficientar procesos y tiempos de respuesta con la autoridad; situación que actualmente queda a la discrecionalidad de la actividad correspondiente, lo que sin duda no es adecuado para ninguno de los involucrados.

Jpa.

Pellay

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Por lo anteriormente fundado y motivado se presenta la siguiente:

Iniciativa de Ley que adiciona la fracción XXIX-Y al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XXIX-Y al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. - XXIX-X. (...)

XXIX-Y. Para realizar gestión ante el Ejecutivo Federal y los órganos, dependencias o entidades de la Administración Pública, conforme a la Ley de la materia.

XXX. (...)

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Jes.

Fuller

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado.

Artículo Segundo. Una vez aprobado el presente Acuerdo, envíese al Congreso de la Unión.

Artículo Tercero. Remítase para su publicación al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Atentamente

Dip. Mauricio Ortiz Proal

Dip. Isabel Aguilar Morales

Dip. Leticia Aracely Mercado Herrera

Dip. Jesús Llamas Contreras

Dip. María Alemán Muñoz Castillo

Dip. Héctor Iván Magaña Rentería

Dip. Norma Mejía Lira

Dip. Ma. Antonieta Puebla Vega



**PODER
LEGISLATIVO**

Dip. Carlos Manuel Vega De La Isla

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CMV', written over the printed name.

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO